

71:442

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **8 ENE 2013**

VISTO: La necesidad de incrementar el monto del Salario Mínimo Nacional, cuya última adecuación data desde el 1° de enero de 2012.-----

CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 1 del Artículo 4 del Convenio Internacional de Trabajo N° 131 de la O.I.T., corresponde actualizar el valor de dicho salario en forma periódica.-----

II) Que de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal A) del Artículo 10 de la ley 18.566 de fecha 11 de setiembre de 2009 previa a su fijación deberá realizarse una consulta con los actores sociales.-----

III) Que la mencionada consulta fue realizada en el seno del Consejo Superior Tripartito durante el correr del año 2010, donde se formuló el plan de incrementos para el trienio 2011 – 2013.-----

IV) Que oídas y analizadas sus argumentaciones se estima pertinente incrementar en el corriente año el monto del salario mínimo nacional en un 10% (diez por ciento) de conformidad con lo expresado en los lineamientos económicos del Poder Ejecutivo presentados en la referida oportunidad.-----

ATENCIÓN: A los fundamentos expuestos y a lo establecido por el Artículo 1° literal “e” del Decreto - Ley N° 14.791 del 8 de junio de 1978.-----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** -----

----- **DECRETA:** -----

ARTÍCULO 1°) FÍJASE el monto del salario mínimo nacional en la suma de \$ 7.920 (siete mil novecientos veinte pesos) mensuales, o su equivalente de dividir dicho importe entre veinticinco para determinar el jornal diario, o entre doscientos para determinar el salario por hora.-----

ARTÍCULO 2°) EL monto establecido rige a partir del 1° de enero de 2013.-----

ARTÍCULO 3°) COMUNÍQUESE, publíquese, etc.-----

JOSE MUJICA
Presidente de la República

